

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

EDICIÓN JUNIO DE 2016

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TÍTULO PRIMERO Del Reglamento de Procedimientos Electorales

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los afiliados del SNTSA y tiene como propósito regular el Título Cuarto, Capítulo Primero del Estatuto General del Sindicato, así como el ejercicio de los derechos y obligaciones político-sindicales de los afiliados con respecto a la elección de los CES, de Delegados al Congreso y, en lo que corresponda, a las dirigencias Subseccionales.

Artículo 2.- Los procedimientos electorales que contempla el presente Reglamento se refieren a los que corresponden para la elección de los CES, así como para la elección de Delegados al Congreso, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto General.

Artículo 3.- Las disposiciones del procedimiento electoral para la elección de los CES aplicarán, en lo que corresponda, para la elección de Comités Subseccionales.

Artículo 4.- El voto de los afiliados para la elección de los CES y Delegados al Congreso es universal, personal, directo y secreto.

Artículo 5.- De conformidad al Estatuto General, podrán ejercer el derecho al voto, los afiliados que:

- I. Se encuentren señalados en el artículo 6 del Estatuto.
- II. No se encuentren en receso y estén en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, incluyendo los señalados en la fracción I del artículo 8 de este Reglamento.
- III. Se encuentren al corriente del pago de sus cuotas sindicales.
- IV. Tengan, antes de la fecha de la elección, más de seis meses ininterrumpidos de formar parte de la Sección en la que se celebrará la misma.
- V. Formen parte del padrón electoral que se empleará el día de la elección.
- VI. Acudan a votar en la casilla que les corresponda y, para ello, se identifiquen con credencial oficial.

Artículo 6.- Para ser votado a algún cargo, comisión o representación sindical a nivel seccional, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Ser afiliado del SNTSA, de conformidad al Artículo 6 del Estatuto, con 3 años de antigüedad como mínimo y no encontrarse en receso, con excepción de lo señalado en la fracción I del artículo 8 de este Reglamento.

- II. Tener vigentes sus derechos sindicales y no haber sido objeto de suspensión como afiliado o de destitución de encargo sindical.
- III. Estar al corriente del pago de sus cuotas sindicales.
- IV. No encontrarse disfrutando de una licencia sin goce de sueldo, ni haber disfrutado alguna por lo menos seis meses antes de la fecha de la elección, con excepción de lo establecido en la fracción I del artículo 8 de este Reglamento.
- V. No haber pertenecido a otra organización sindical antagónica al SNTSA.
- VI. No haber sido condenado por ilícitos intencionales cometidos en contra del patrimonio del SNTSA.
- VII. No haber causado algún perjuicio en contra de un afiliado del Sindicato o de su familia.
- VIII. En caso de haber ocupado cargo de confianza, deberá haber transcurrido cuando menos un año desde la conclusión del encargo referido a la fecha de la elección, siempre y cuando en el puesto no haya realizado actos en contra del SNTSA o de sus afiliados.
- IX. Los demás que establezca la Convocatoria respectiva.

Artículo 7.- Para ser votado como Delegado al Congreso, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Ser afiliado del SNTSA, de conformidad al artículo 6 del Estatuto, con 5 años de antigüedad como mínimo y no encontrarse en receso, con excepción de lo señalado en la fracción I del artículo 8 de este Reglamento.
- II. Tener vigentes sus derechos sindicales y no haber sido objeto de suspensión como afiliado o de destitución de algún encargo sindical.
- III. Estar al corriente del pago de sus cuotas sindicales.
- IV. No encontrarse disfrutando de una licencia sin goce de sueldo, ni haber disfrutado alguna por lo menos seis meses antes de la fecha de la elección, con excepción de lo establecido en la fracción I del artículo 8 de este Reglamento.
- V. No haber pertenecido a otra organización sindical antagónica al SNTSA.
- VI. No haber sido condenados por ilícitos intencionales cometidos en contra del patrimonio del SNTSA.
- VII. No haber causado algún perjuicio en contra de un afiliado del Sindicato o de su familia.
- VIII. En caso de haber ocupado cargo de confianza, deberá haber transcurrido cuando menos un año desde la conclusión del encargo referido a la fecha de la elección, siempre y cuando en el puesto no haya realizado actos en contra del SNTSA o de sus afiliados.
- IX. Formar parte de la Sección por lo menos un año antes de la fecha de la elección.
- X. Los demás que establezca la Convocatoria respectiva.

Artículo 8.- Los afiliados en receso no podrán ejercer su derecho al voto ni podrán ser votados para ningún encargo sindical y son los siguientes:

- I. Los que sean promovidos a puestos de confianza en la Secretaría de Salud o en cualquier instancia de gobierno federal, estatal o municipal, mediante licencia en la plaza de la que son titulares, que les impida el cumplimiento de sus obligaciones sindicales. Se exceptúan los afiliados que tengan cargos de elección popular.
- II. Los que no cubran el pago de su cuota sindical.
- III. Los que hayan causado baja de la Secretaría, aún y cuando recurran al Sindicato para su defensa, o
- IV. Los que estén suspendidos en sus derechos como consecuencia de una medida disciplinaria o cautelar, por el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 9.- Para votar y ser votados dejarán de considerarse en receso los afiliados que se encuentren en condiciones de ejercer sus derechos sindicales, cumplan con sus obligaciones estatutarias y satisfagan los requisitos establecidos en el Estatuto, en el presente Reglamento y en la Convocatoria respectiva, lo cual, para los efectos correspondientes y en caso de controversia, será determinado por el CEN y la Comisión Nacional de Vigilancia en el ámbito de sus propias facultades.

Artículo 10.- Corresponde al CEN formular y emitir las convocatorias para las elecciones de CES y de Delegados al Congreso Nacional, de conformidad a lo establecido en el Estatuto General y en el presente Reglamento, las cuales serán publicadas, por lo menos, veinte días naturales antes de la fecha de la elección.

Artículo 11.- La elección de Comités Subseccionales y, en su caso, de Delegaciones sindicales, se realizará conforme al Manual que en la materia sea aprobado por el Consejo Nacional de Dirigentes a propuesta del CEN, con base en lo dispuesto en el Estatuto General y el presente Reglamento, a partir de los siguientes lineamientos:

- I. El proceso electoral tendrá una duración de cinco días que comprenden: la emisión y pega de la convocatoria, el registro de planillas, las campañas electorales, la votación y los medios de impugnación.
- II. La Convocatoria será formulada y emitida por el CES respectivo, dándole adecuada difusión entre los afiliados del ámbito sindical que corresponda.
- III. Es responsabilidad del CEN respectivo, realizar el proceso de elección.
- IV. La distribución temporal de las etapas de la elección de Comités subseccionales será la siguiente: emisión y pega de la convocatoria se realizará en el día uno; el registro de planillas se llevará a cabo el día siguiente de la emisión y pega de la convocatoria y la votación se realizará cuatro días después de emitida y pegada la convocatoria, con excepción de lo establecido en las disposiciones aplicables.
- V. Las impugnaciones o inconformidades electorales deberán presentarse ante la representación del CES para la elección o ante la Comisión Seccional de Vigilancia y Justicia, en la forma y términos señalados en el artículo 61 de este Reglamento.

- VI. El incumplimiento de la publicación de la Convocatoria para la elección de los Comités Subseccionales y, en su caso de Delegaciones sindicales, será responsabilidad del CES respectivo.
- VII. Las que establezca el Manual de Procedimientos Electorales de Comités Subseccionales y Delegaciones sindicales.

Artículo 11 bis.- Es obligación del CES respectivo, notificar a la Secretaría de Organización del CEN que corresponda, la emisión de la convocatoria para la elección de comités subseccionales y, en su caso, delegaciones.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 12.- El procedimiento de elección de los CES o de Delegados al Congreso, estará a cargo, en el ámbito de sus facultades respectivas, de la Secretaría de Organización que corresponda y de la Representación del CEN designada para tales efectos, de conformidad a lo establecido en el Estatuto General, el presente Reglamento, la Convocatoria concerniente y lo que determine la Presidencia del CEN.

Artículo 13.- El procedimiento de elección de los CES o de Delegados al Congreso constará de las siguientes etapas: emisión y pega de la convocatoria, padrón electoral, registro de planillas, proselitismo y actos de campaña, integración y ubicación de casillas, votación, impugnaciones e información de resultados.

Artículo 14.- Del cumplimiento de las diversas etapas de las que consta el procedimiento electoral, deberá levantarse Acta o constancia escrita respectiva, de lo cual será responsable la representación del CEN para el proceso electoral, las cuales formarán parte del expediente relativo.

Artículo 15.- En el caso de que un Secretario General de CES, ya sea con la totalidad o parte de los integrantes del mismo, quieran ejercer lo establecido en el artículo 26 del Estatuto General, deberán presentarse como planilla el día que sea fijado para el registro respectivo y cumplir con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente, a fin de someterse, de la misma forma que las otras planillas registradas, al voto universal, personal, directo y secreto de los afiliados al Sindicato que formen parte de la Sección respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 16.- El CEN recabará la plantilla laboral actualizada para verificar el número de afiliados al SNTSA, la cual, deberá ser publicada y difundida por la representación del CEN para el proceso electoral en las áreas permitidas dentro de las unidades y centros de trabajo con la Convocatoria de la elección respectiva, a fin de que la plantilla sea conocida por los afiliados interesados en ejercer sus derechos político-sindicales.

Artículo 16 bis.- La convocatoria y la plantilla laboral deberán exhibirse en la sede del CES respectivo en la fecha de su emisión, lo que se conocerá como pega de la convocatoria, de lo que se levantará acta por parte de la representación del CEN para el proceso electoral. Para efectos de difusión la convocatoria podrá exhibirse en unidades de trabajo donde se encuentren adscritos los afiliados de la Sección, entregarse a la estructura seccional y publicarse en la página de internet del SNTSA, entre otros.

Artículo 17.- El afiliado que cubra los requisitos estatutarios para ejercer su derecho al voto y que no aparezca en la plantilla señalada en el artículo 16 de este Reglamento, podrá hacer llegar a la representación del CEN para el proceso electoral, en un plazo no mayor de 2 días posteriores a la pega de la Convocatoria, por el conducto que considere conveniente, su solicitud escrita de inscripción al padrón con las pruebas pertinentes que acrediten su calidad de afiliado, para efectos de que en el día de la depuración de la planilla se analice y dictamine su solicitud de participar en el proceso electoral de que se trate.

Artículo 18.- En el caso de que durante la depuración de la plantilla apareciera alguna persona que no sea afiliada al SNTSA o algún afiliado que se encuentre en receso, la representación del CEN lo suprimirá del padrón electoral por el simple motivo de no tener derecho al voto.

Artículo 19.- En el caso de controversia sobre la condición de receso de algún afiliado, ésta deberá ser demostrada con las pruebas pertinentes. A petición de la Representación General de alguna planilla participante en el proceso electoral, la representación del CEN podrá solicitar a la Comisión Nacional de Vigilancia alguna constancia en la cual se determine la existencia o no de alguna sanción en contra de algún afiliado al SNTSA que pertenezca a la Sección en la cual se realizará la elección.

Artículo 20.- En un plazo no mayor de 2 días, contados a partir de la fecha de entrega de constancias de registro oficial de las planillas, la representación del CEN para el proceso electoral analizará, en presencia de las Representaciones Generales de planilla debidamente acreditadas, la plantilla laboral a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento, así como dictaminará los casos que se hayan presentado por parte de afiliados interesados en ejercer su derecho al voto, de conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del presente instrumento.

Artículo 21.- Del análisis, depuración y dictaminación establecida en el artículo inmediato anterior, se generará el padrón electoral que será empleado el día de la

elección para recoger el voto de los afiliados, el cual, por ningún motivo o circunstancia podrá ser modificado.

Artículo 22.- Una vez definido y validado el padrón electoral, la representación del CEN entregará una copia del mismo a las Representaciones Generales de planilla acreditadas, las cuales, a su vez, deberán dejar constancia de su recibo.

CAPITULO TERCERO DE LAS PLANILLAS

Artículo 23.- La elección de CES y de Delegados al Congreso se efectuará por planillas, integradas exclusivamente por afiliados del SNTSA pertenecientes a la Sección de que se trate el proceso. En el caso de Comités Subseccionales también será por planillas, integradas únicamente con afiliados pertenecientes al ámbito territorial respectivo. En todos los casos, de conformidad a lo establecido en el Estatuto, el presente Reglamento, el Manual y la Convocatoria respectiva.

Artículo 24.- Las planillas para la elección de CES estarán compuestas por fórmulas integradas por un propietario y su respectivo suplente, en el número de fórmulas que correspondan al número de Secretarías integrantes del CES respectivo, así como por el número de integrantes que correspondan a las Comisiones de Trabajo Seccionales que se elegirán, de conformidad a la Convocatoria respectiva.

Artículo 25.- En el caso de elección de Delegados al Congreso, las planillas estarán integradas por el número de fórmulas compuestas por un propietario y un suplente, cada una de ellas, que le sea asignado por el CEN como resultado de la aplicación de la fórmula establecida en el Estatuto para tales efectos.

Artículo 26.- Sin excepciones, todos los integrantes de las planillas que participen en una elección, tanto propietarios como suplentes, deberán satisfacer los requisitos establecidos para los encargos sindicales de que se traten.

Artículo 27.- El registro de planillas estará dividido en dos: el preregistro y el registro, las cuales se realizarán en el lugar, día y hora que se señale en la Convocatoria, ante la Representación del CEN para el proceso electoral.

El preregistro de planillas deberá realizarse dos días después de la pega de la convocatoria. Por su parte, la entrega de la Constancia de Registro Oficial de planilla deberá realizarse a más tardar un día después del preregistro, una vez que las solicitudes de preregistro de planilla sean revisadas por parte de la representación del CEN para el proceso electoral. Preferentemente, las constancias de Registro Oficial de Planilla deberán entregarse en el mismo acto con el propósito de que las campañas de todas las planillas inicien al mismo tiempo.

Artículo 28.- Las planillas que pretendan participar en la elección, deberán presentar a la representación del CEN para el proceso electoral, la solicitud de registro de la planilla que representan, conjuntamente con la documentación comprobatoria de los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva, acto seguido, recibirán constancia de Pre-registro, la cual no otorga a la planilla ningún derecho de participar en la elección, lo que será reconocido sólo hasta que la representación del CEN certifique que la planilla y sus integrantes satisfacen en su totalidad los requisitos determinados.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos para el registro de planillas, la representación del CEN para el proceso electoral hará entrega de la constancia de Registro Oficial de planilla por medio de la Representación General de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 29.- Los documentos que la Representación General de planilla deberá presentar en el preregistro a la Representación del CEN para el proceso electoral al momento de solicitar el registro de la planilla, en original y copia, son los siguientes:

- I. Escrito donde los integrantes propietarios y suplentes de la Planilla, presentan y acreditan a su Representación General, la cual constará de un propietario y un suplente, anexando identificación oficial de los mismos. Este escrito deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes de la planilla, incluyendo propietarios y suplentes.
- II. Escrito donde la Representación General de la planilla solicita el registro de la misma, debiendo señalar el nombre, cargo al que se postula con la firma autógrafa de los integrantes, tanto propietarios como suplentes, así como adjuntando fotocopia de identificación oficial y copia de talón de pago con una antigüedad no mayor de un mes, de los mismos.
- III. Escrito donde la Representación General de la planilla hace entrega de la propuesta de círculo monocromo con el color y el lema de la planilla que usará en su propaganda electoral.
- IV. Escrito donde la Representación General de la planilla entrega el plan de trabajo, en el caso de elección de CES, o de propuestas al Congreso, para el caso de elección de Delegados.
- V. Escrito donde la Representación General de la planilla da a conocer la lista de afiliados, propietarios y suplentes, que fungirán como sus representantes en las casillas, anexando copia de identificación oficial de los mismos, lo cual se ajustará a lo establecido en el Artículo 37 del presente Reglamento.
- VI. Escrito donde la Representación General de la planilla hace entrega de la relación de afiliados que harán labor de proselitismo, conteniendo nombre, adscripción y turno de los mismos, adjuntando copia de identificación oficial de los mismos. La cantidad de afiliados se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 37 del presente Reglamento.
- VII. Acuerdo de Civildad Político-Sindical, el cual será puesto a disposición de los afiliados interesados por la representación del CEN para el proceso electoral para

su firma por parte de la Representación General de la planilla, lo que se tomará como que es del conocimiento y aceptación de todos y cada uno de los integrantes de la planilla.

VIII. Los demás que establezca la Convocatoria respectiva.

Artículo 29 bis.- La fotocopia de identificación oficial señalada en el artículo anterior, deberá contener firma legible del afiliado lo más idéntica posible a la suscrita en el escrito de solicitud de registro de planilla que establece la integración de la misma y la distribución de los cargos establecida en el artículo anterior.

En el caso de que no pueda realizarse en su totalidad el cotejo de firmas por ser notoriamente diferentes entre sí, la representación del CEN para el proceso electoral solicitará que los afiliados cuyas firmas no puedan cotejarse, se presenten ante ella en un plazo máximo que no excederá el de la hora del cierre de entrega de solicitudes de registro de planillas establecido en la convocatoria, para la ratificación de la rúbrica. En el caso de que no pueda realizarse esta comprobación, la representación del CEN no considerará como integrante de la planilla al afiliado en cuestión y se procederá a su inmediata sustitución.

Es obligación de las planillas verificar previamente a la entrega de su solicitud de registro que el paquete de documentación esté completo, así como que las firmas autógrafas de los integrantes de la misma y las fotocopias de identificación sean legibles y coincidan.

Artículo 30.- A fin de salvaguardar los derechos y personalidad de cada uno de los integrantes de las planillas, y de conformidad al mandato estatutario, la documentación y solicitudes a que hace referencia la fracción I del artículo 29 de este Reglamento, sobre el proceso de preregistro de planillas, deberán estar firmados por todos y cada uno de los integrantes de la misma, incluyendo propietarios y suplentes, si es el caso.

Artículo 31.- La asignación del color del círculo monocromo de las planillas participantes será realizada por la Representación del CEN para el proceso electoral respetando el orden de registro de las mismas y la propuesta realizada durante la entrega de la solicitud de registro de planilla, salvo en el caso de que el titular de la Secretaría General del CES ejerza su derecho de preferencia sobre el uso del color que haya utilizado en la elección inmediata anterior. Está permitido el uso de cualquier color, sin embargo, no podrá utilizarse el mismo para planillas diferentes en una misma elección, ni tampoco podrán usarse tonalidades de un mismo color.

Artículo 32.- Fuera del horario del preregistro de planillas establecido en la Convocatoria respectiva, la representación del CEN para el proceso electoral no podrá recibir, suplir ni completar ninguno de los documentos requeridos a las planillas para tales efectos, con la única excepción de lo establecido en el artículo 36 del presente Reglamento.

Una vez concluido el tiempo de entrega de solicitudes de registro señalado en la Convocatoria para el preregistro de planillas, no se aceptará ninguna otra solicitud de registro, ni tendrá validez alguna la participación de ninguna otra o de cualquier afiliado en el proceso si se presenta a proselitismo o a votación sin haberse cubierto el procedimiento de registro forma de planilla.

Artículo 33.- A la conclusión del registro, la Representación del CEN para el proceso electoral, comunicará lo conducente al CEN para efectos de la impresión de las boletas con los nombres y colores de las planillas que hayan sido registradas para su adecuada y oportuna distribución a través de la Representación del CEN para el proceso electoral, para su uso el día de la elección.

Artículo 34.- En el caso de que sólo se registre una planilla, se le otorgará el registro oficial como planilla única, ante lo cual, la representación del CEN para la elección, podrá disponer la instalación de una sólo urna o de las que se considere pertinentes, para recoger el voto de los afiliados interesados en ejercer su derecho al voto. En este caso, el número de sufragios emitidos será suficiente para declarar a la planilla única como electa.

Artículo 35.- Una vez registradas las planillas no podrán hacer coalición o alianza alguna entre ellas, ni podrán transferir ni sumar los votos que reciban el día de la elección. Asimismo, los acuerdos de cualquier índole que se establezcan entre planillas participantes no podrán estar por encima, en ningún caso y de ninguna manera, de las facultades de la representación del CEN para el proceso electoral, así como de lo establecido en el Estatuto, en el presente Reglamento y en la Convocatoria respectiva.

Artículo 36.- En el caso de que algún afiliado establezca por escrito no haber otorgado su firma ni su consentimiento para integrar alguna de las planillas contendientes o que decida no participar como integrante de alguna planilla, lo que deberá hacer valer ante la representación del CEN para el proceso electoral, la planilla de que se trate deberá reemplazar al afiliado de que se trate de manera inmediata, una vez que le sea notificado el asunto por la representación del CEN para el proceso electoral, siempre y cuando se encuentre en proceso de revisión de solicitudes de inscripción.

Así también, si por responsabilidad de un afiliado éste apareciera en dos planillas o más, perderá su derecho a participar en el proceso, dado lo cual, las planillas involucradas deberán proceder a su sustitución de manera inmediata una vez que sea detectada esta situación durante el proceso de revisión de solicitudes de registro de planillas.

CAPÍTULO CUARTO PROSELITISMO Y CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 37.- El CEN vigilará, conjuntamente con el CES respectivo, el que las autoridades de la Secretaría brinden facilidades administrativas a las planillas para la realización de sus actividades de proselitismo y de presencia en las casillas. Las facilidades serán gestionadas únicamente por la Representación del CEN para el proceso electoral, una vez que se haya concluido el registro de planillas.

Artículo 37 bis.- El número de integrantes de equipos de campañas de las planillas registradas a los cuales se les tramitará las facilidades administrativas señaladas, que será igual para todas las planillas, quedará sujeto a la valoración que realice la representación del CEN para el proceso electoral tomando en cuenta las características de la elección, el número de planillas registradas, el número de casillas a instalar, el tamaño y distribución geográfica del padrón electoral, principalmente, así como al acuerdo que se establezca con la autoridad de la Secretaría respectiva en la materia, a fin de evitar afectaciones a la prestación de los servicios.

Artículo 38.- Las actividades de proselitismo de las planillas no podrán dar inicio sino hasta la entrega de las constancias de Registro Oficial de planilla y deberán suspenderse 24 horas antes del día de la elección.

Artículo 38 bis.- El uso, colocación y empleo de propaganda deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Deberá contener lenguaje e imágenes respetuosas, propositivas y deberá cuidar y procurar la unidad, decoro y prestigio del SNTSA.
- II. Deberá respetar la normatividad interna de las unidades de trabajo, así como los derechos de usuarios y visitantes particularmente en materia de seguridad e higiene, protección civil, visibilidad, entre otros.
- III. De ser necesario, la representación del CEN para el proceso electoral propondrá un acuerdo entre las planillas para la distribución de los espacios en los cuales se podrá colocar propaganda.
- IV. Queda prohibida la colocación de propaganda que cause afectaciones a la prestación de los servicios en las unidades de trabajo.
- V. La propaganda deberá ser retirada 24 horas antes de la elección.
- VI. Las demás que sean establecidas por la representación del CEN para el proceso electoral tomando en consideración las características particulares de la elección.

Artículo 39.- Será causa de consignación inmediata ante la Comisión Nacional de Vigilancia por parte de la representación del CEN o de cualquier afiliado interesado, el hecho de que durante el proceso electoral, de forma directa o por interpósita persona, los integrantes de las planillas o cualquier afiliado hagan uso de términos injuriosos, calumniosos o difamatorios en contra de cualquier otro afiliado y sus familias, así como en contra de la unidad, decoro y prestigio del SNTSA.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS CASILLAS

Artículo 40.- Para la captación del voto de los afiliados enlistados en el padrón electoral respectivo, se instalarán casillas en las unidades de trabajo, en los horarios que resulten más convenientes y seguros, de conformidad a lo dispuesto por la representación del CEN. La ubicación y horarios de las casillas, así como los nombres de las personas que serán representantes del CEN en cada una de ellas y los de los representantes de las planillas en las mismas, serán enterados oportunamente por la representación del CEN para el proceso electoral a las planillas por conducto de sus representantes generales.

Artículo 41.- Cada casilla será presidida por la Representación del CEN ante la casilla respectiva y en ella participarán, como auxiliares del mismo, los representantes de las planillas registradas debidamente identificados. En su caso, sólo la Presidencia de la casilla podrá solicitar el apoyo de las autoridades y tomar las medidas que estime necesarias para salvaguardar a la casilla, integrantes, votantes y el voto de los afiliados.

Artículo 42.- A la hora de inicio de la votación, el día de la elección, la representación del CEN en cada casilla realizará el conteo de las boletas de votación y hará constar que las urnas se encuentran vacías, procediendo entonces al levantamiento del Acta de Instalación de Casilla que contendrá lugar, fecha y hora, el número de boletas entregadas por el CEN, el estado físico de las urnas, así como los nombres y firmas de las personas integrantes de la mesa de la casilla que se encuentren presentes, a quienes se entregará copia del Acta mencionada.

Artículo 43.- De manera excepcional y de forma debidamente justificada, la Representación del CEN para el proceso electoral podrá disponer de la instalación de una casilla móvil o volanta, que acuda en determinados horarios a diversos sitios de trabajo donde se ubiquen los afiliados, para lo cual, deberá disponer oportunamente de las medidas que sean necesarias a fin de garantizar su adecuado funcionamiento, la seguridad de los integrantes de la mesa de casilla, el libre acceso de los electores y la transparencia de la elección.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VOTACIÓN

Artículo 44.- La elección deberá celebrarse el día establecido en la Convocatoria respectiva, el cual deberá ser el día hábil siguiente al término del período de 20 días naturales a partir de la publicación de la misma. En el caso de que este período concluya en un día inhábil o en fin de semana, la fecha de elección se deberá realizar el día hábil inmediato siguiente de la conclusión del período.

Artículo 45.- Instalada e integrada la casilla, se procederá a la recepción del voto de los afiliados, el cual se ejercerá de manera universal, personal, directa y secreta por

medio de la boleta que le será entregada por la mesa de la casilla al afiliado una vez que éste se haya identificado debidamente mediante la exhibición de identificación oficial, dado lo cual, y toda vez que el afiliado haya hecho uso de la boleta, la depositará en la urna correspondiente.

Artículo 46.- El horario de votación será determinado por la representación del CEN de conformidad a las circunstancias y características del lugar donde se instale la casilla y de las dimensiones del padrón, lo cual deberá ser comunicado a las representaciones generales de las planillas con toda oportunidad. De cualquier manera, el horario de votación no podrá ser menor de 5 horas.

Artículo 47.- Las Presidencias de casilla sólo permitirán emitir su voto a los afiliados que se encuentren enlistados en el padrón aprobado y que se identifiquen claramente.

Artículo 48.- Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor, en cuyo caso, la Presidencia de la casilla dará aviso inmediato a la representación del CEN para el proceso electoral por el medio más conveniente para el caso, de lo que, no obstante, levantará escrito en el cual dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió, boletas usadas y por usar, la relación de afiliados que al momento habían ejercido su derecho de voto, así como toda la información que resulte relevante. El escrito de cuenta deberá ser firmado por las Representaciones de planilla que se encuentren presentes.

Artículo 49.- Si las condiciones lo permiten, la reanudación de la votación será determinada por la Presidencia de la casilla, dejando constancia por escrito de esa determinación, con los datos necesarios relacionados a esa decisión y la firma de las representaciones de planilla en casilla que se encuentren presentes.

Artículo 50.- La votación se dará por concluida una vez que el período de votación haya concluido sin que se encuentren votantes esperando ejercer su derecho al voto o que el padrón electoral se haya agotado, en cuyo caso, la Presidencia de casilla hará la declaratoria respectiva ante la presencia de las representaciones de planilla en la casilla, procediendo a levantar el Acta de Clausura de casilla, la cual será firmada por los involucrados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CIERRE, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLAS

Artículo 51.- Cerrada la votación y firmada el Acta correspondiente, la Presidencia de la casilla y las representaciones de las planillas en la casilla trasladarán las urnas al lugar convenido, para realizar el escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 52.- El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual se determinan:

- a) El número de afiliados que votó en cada casilla.
- b) El número de votos emitidos a favor de cada una de las planillas registradas.
- c) El número de votos anulados, entendiéndose por voto anulado aquel en el que un elector en la boleta que depositó en la urna, no cruzó círculo alguno, cruzó más de uno o escribió cualquier emblema o texto ofensivo para el SNTSA, para cualquier afiliado o para el proceso electoral y,
- d) El número de boletas sobrantes de cada elección por no haber sido utilizadas por los afiliados y a las cuales se les denominará como boletas canceladas.

Artículo 53.- El escrutinio y cómputo se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. Antes de abrir la urna se contarán las boletas sobrantes y se les inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta y se les guardará en un sobre que quedará cerrado y membretado como boletas sobrantes.
- II. Se contará el número de afiliados que hayan ejercido su derecho al voto en el padrón electoral.
- III. La Presidencia de casilla abrirá la urna y sacará las boletas una por una ante la presencia de las Representaciones de Planilla en la casilla mostrando y señalando hacia que planilla fue otorgado el voto o si resulta un voto nulo.
- IV. Se contará el número de boletas extraídas anotando al mismo tiempo hacia qué planilla se está registrando cada voto, así como las boletas que se vayan anulando.
- V. La Presidencia de la casilla mostrará a los presentes que las urnas han quedado vacías.
- VI. La Presidencia de la casilla anotará en una hoja por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que una vez verificados se transcribirán en las respectivas Actas de Escrutinio y cómputo.

Artículo 54.- El Acta de Escrutinio de cada casilla debe contener la fecha, lugar y hora de la diligencia, el número de votos emitidos a favor de cada planilla, el número total de boletas canceladas y los que fueron nulos.

Artículo 55.- El Acta de Escrutinio será firmada por las representaciones de la planilla en casilla. En el caso de que alguno se negare a firmar, se hará constar la negativa en la propia Acta, sin que esta situación invalide el resultado de la elección. Igual disposición será aplicable para el caso de las demás actas y documentación del proceso, establecidas en el presente Reglamento y en la Convocatoria respectiva.

Artículo 56.- Al término del escrutinio y cómputo, se formará un expediente de casilla el cual será entregado por la Presidencia de la casilla al Representante del CEN para el proceso electoral, con la siguiente documentación:

- a. Original del Acta de Instalación.
- b. Original del Acta de Clausura.

- c. Original del Acta de Escrutinio y cómputo.
- d. Originales de los escritos de inconformidad o protesta que se hubieren recibido.
- e. Urnas de la casilla y la papelería electoral que se hubiera o no empleado.

Artículo 57.- En el caso de que el reporte de los resultados de la votación de la casilla no pueda ser entregado físicamente de manera inmediata, éste podrá ser realizado por vía telefónica o fax directamente por la Presidencia de la casilla a la representación del CEN para el proceso electoral, siendo completamente válido para efectos de integrar la cédula de escrutinio y cómputo general final.

Artículo 58.- En caso de empate, el CEN resolverá el desempate a través de la realización de una segunda vuelta de elección, la cual se llevará a cabo única y exclusivamente con las planillas que hayan generado el citado empate, en el término del tiempo que establezca el CEN a partir de la fecha de la elección primaria y utilizando el mismo padrón electoral, así como las mismas propuestas de planilla sin variar el nombre ni el cargo de quienes las integran. En este caso, el CEN gestionará una prórroga ante las autoridades para los integrantes de las planillas contendientes. En el caso de un nuevo empate, la elección se declarará nula, emitiéndose una nueva Convocatoria en el término que el CEN lo considere pertinente.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 59.- El resultado del Acta de Escrutinio y Cómputo final será dado a conocer por la Representación del CEN para el proceso electoral, declarando en ese momento como electa a la planilla que haya recibido la mayoría de los votos, lo que le permitirá a los integrantes de la misma, entrar en funciones de inmediato, de conformidad a lo establecido al respecto en el Estatuto General.

Artículo 60.- El resultado de la elección deberá ser dado a conocer por la Secretaría de Organización del CEN correspondiente, mediante comunicado oficial, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la elección y una vez que se tengan los expedientes del proceso completos y bajo resguardo.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 61.- Las inconformidades o protestas que se originen con motivo de un proceso electoral, se sujetará a lo establecido en el Estatuto General, las cuales se deberán presentar forzosamente por escrito, con las documentales, testimoniales y pruebas que acrediten su personalidad como representante general o integrante de alguna planilla participante o, en su caso, su calidad de afiliado a la Sección de la que se trate el proceso, así como de los hechos que hizo valer, en el plazo que comprende cada una de las etapas del proceso electoral y antes de que concluya cada una de ellas, ante

la representación del CEN para el proceso electoral o la Presidencia de casilla, quienes las firmarán de recibido y las turnarán para su atención respectiva por el CEN o por la Comisión Nacional de Vigilancia, o, directamente ante los órganos antes mencionados.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA REPRESENTACIÓN DEL CEN PARA LA ELECCIÓN

Artículo 62.- Compete al CEN, a través de su Presidente, o, en su caso, el Secretario de Organización que corresponda, designar a sus Representaciones para la elección de CES y de Delegados al Congreso.

Artículo 63.- La representación del CEN tendrá todas las atribuciones necesarias para llevar a cabo la elección y garantizar la observancia de la Convocatoria, la legalidad electoral y estatutaria, la unidad y fraternidad de la sección, el respeto entre los contendientes y la participación de los afiliados, y podrá, de manera enunciativa pero no limitativa: convocar a reuniones a los candidatos y a las representaciones generales de las planillas; designar a la representación del CEN en las casillas y al personal necesario de apoyo y logística; determinar, en su caso, el sitio donde se ubicarán las casillas de votación; establecer contacto con la autoridad para los fines que sea necesario, gestionar las licencias temporales de los afiliados que apoyarán a las planillas participantes, solicitar su apoyo para el desarrollo adecuado del proceso, atender los casos no previstos en la Convocatoria, entre otras, de conformidad a lo establecido en el Estatuto, el Reglamento de Procedimientos Electorales y la Convocatoria respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su registro en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO.- El presente Reglamento abroga el puesto en vigor a las veinte horas con veinte minutos del día 30 de noviembre de 2007.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el CEN y por los Órganos Nacionales Autónomos conforme al Estatuto General.